



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1082 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete con referencia **ARP-06-095-17**, emitido por la Delegación en la Región Central de la Contraloría General de la República, con Sede en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, Coordinado por la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CASTILLO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Proceso de auditoría que se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” y sus Reformas Incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”; y su Reforma (Ley No. 850), por el período auditado; **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de El Castillo Departamento de Río San Juan; **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal de los términos de leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, siendo así que se dio trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del seis de febrero al catorce de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los Servidores y Ex Servidores Públicos Municipales, y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan en el período auditado, siendo estos: **Rigoberto Antonio Obando Flores**, Alcalde; **Celia María Martínez Gómez**, Asistente del Alcalde; **Xinia del Socorro Peña Baldelomar**, Vice Alcaldesa; **Gladys Xiomara Sánchez Mondragón**, Secretaria del Concejo Municipal; **Manuel García Almances**, Ex Responsable de la Unidad Ambiental y Actual Responsable de Adquisiciones; **Luz Eneyda Saballo**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1082 17

Miranda, Auxiliar de Compras; **Heydi Suguey Gutiérrez Calderón**, Ex Responsable de Administración y Actual Responsable de Recursos Humanos; **Luis Valerio López Martínez**, Responsable de Informática; **Yonny Minicer Hernández Garmendia**, Ex Responsable de Contabilidad y Actual Responsable de Administración; **Yamil Algary Murillo Mackre**, Asistente Administrativo; **Arelis del Carmen Rodríguez Vásquez**, Ex Responsable de Planificación y Actual Contadora General; **Jaira Patricia Hurtado Díaz**, Responsable de Administración Tributaria; **Neliette Samaris Barrios López**, Auxiliar Contable; **Belkys Elizabeth Mondragón Ponce**, Responsable de Caja General; **Sujey Lucía Taisigue Hernández**, Responsable de Matrícula y de Registro Fierro; **Carlos Manuel Álvarez Oporta**, Responsable de Catastro; **Juan José Martínez Navas**, Ex Responsable de Servicios Municipales y Actual Responsable de Proyectos; **Marvin Sebastián Ruíz Membreño**, Ex Responsable de Planificación; **José Benito Salazar Andino**, Ex Asesor Legal; **José Danilo Orozco Díaz**, Ex Responsable de Bodega y Actual Promotor Social; **Yadira Saballo Miranda**, Ex Responsable de Administración; **Elizabeth Téllez López**, Ex Responsable de Adquisiciones; **Henry Ramón Casanova Ponce**, Ex Técnico de Proyecto y Actual Responsable de Servicios Municipales; **Joseph Jesús Orozco Zepeda** y **Erick Gabriel Reyes González**, Ex Responsables de Proyectos; Representante Legal de la Empresa Constructora DACCSA; **Fermín Canales Gutiérrez**, **Justo Marlon Mendoza Vargas** y **José Martín Pavón**, Contratistas. Ante hechos que se fueron determinando producto del examen de auditoría, de conformidad a los artículos 49 y 53, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización de la Administración Pública, en fechas comprendidas del veinticinco de abril al once de mayo del año dos mil diecisiete, se citaron y tomaron declaraciones a los auditados: **Rigoberto Antonio Obando Flores**, Alcalde; **Yonny Minicer Hernández Garmendia**, Ex Responsable de Contabilidad y Actual Responsable de Administración; **Elizabeth Téllez López**, Ex Responsable de Adquisiciones; **Yadira Saballo Miranda**, Ex Responsable de Administración; **Joseph Jesús Orozco Zepeda**, Ex Responsable de Proyectos; **Henry Ramón Casanova Ponce**, Ex Técnico de Proyectos y Actual Responsables de Servicios Municipales y **Nery Alonso Ríos Urbina**, Representante Legal de la Empresa Constructora DACCSA, todos vinculados con las operaciones y transacciones realizadas en el período sujeto a revisión de la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 5) y 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas cuatro, cinco y once de abril del año dos mil diecisiete, se notificaron los Resultados Preliminares del Proceso Administrativo de Auditoría, a los señores: **Rigoberto Antonio Obando Flores**, **Gladys Xiomara Sánchez Mondragón**, **Manuel García Almances**, **Elizabeth Téllez López**, **Joseph Jesús Orozco Zepeda**; y, **Nery Alonso Ríos Urbina**, de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido por la Ley presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos. Los señores **Rigoberto Antonio Obando Flores**, **Gladys Xiomara Sánchez Mondragón**, **Manuel García Almances**, **Joseph Jesús Orozco Zepeda** y **Nery Alonso Ríos Urbina** no hicieron uso de su derecho al no contestar los Resultados Preliminares de Auditoría; en fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete se recibió escrito referentes a los Resultados Preliminares de Auditoría de la señora **Elizabeth Téllez López**, Ex Responsable de Adquisiciones. Por lo que habiéndose sustanciado, fundamentado y con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1082 17

CONSIDERANDO:

I

Que los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento objeto de la presente Resolución Administrativa, establecen: **1) El Informe de Cierre de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos**: Presenta Razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) La Información Financiera Complementaria**: Fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las Transferencias Presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850), esta información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados por el período auditado, dicha información está Razonablemente presentada en todos los aspectos importantes; **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron hallazgos de debilidades de control interno, los que están contenidos en el Informe de Auditoría del caso que nos ocupa, siendo estos: **a)** Falta de actualización del Manual de Control Interno, Manual de Organización y Funciones y del Código de Conducta; **b)** El registro contable de los egresos no se realizó de forma constante en el Sistema Contable implementado por la Municipalidad y no se cuenta con un Servidor para respaldo de la información contable de ingresos y egresos; **c)** Falta de normativas de viáticos y de combustibles y lubricantes; **d)** Debilidades en los formularios utilizados por la Municipalidad para respaldar las operaciones financieras y administrativas; **e)** Falta de implementación de controles de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno en cuanto al control diario de los ingresos recibidos en caja general y ventanillas rurales; **f)** No existe expediente por separado de los contribuyentes que pagan el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI); **g)** Inconsistencias de registro contable en las disponibilidades y en el registro de egresos de algunos proyectos; **h)** Falta de registro e inventario de los bienes muebles de la Municipalidad; **i)** Falta de implementación de procesos inherentes a la Administración de Recursos Humanos; **j)** Expedientes de contratación con algunas inconsistencias; **k)** Falta de registro adecuado de control en el soporte de los egresos corrientes; y, **l)** Inconsistencias del concepto de desembolsos del Proyecto de Mejoramiento y Equipamiento de las Iglesias del Municipio; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**: Los resultados establecen que determinaron incumplimientos legales, mismos que están señalados en el Informe de Auditoría, las que se detallarán en el considerando II de la presente Resolución Administrativa, dado que éstos conllevan el establecimiento de responsabilidades.

II

Que uno de los hallazgos de Auditoría referidos a incumplimientos legales, se relacionan directamente a pagos de obras, pues bien, el Alcalde Municipal de El Castillo, señor Rigoberto Antonio Obando Flores, suscribió en fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, contrato administrativo con el representante legal de la Empresa Diseño, Construcción, Consultoría, Sociedad Anónima (DACCSA), señor Nery Alonso Ríos, para que ejecutara una obra denominada Construcción del Mercadito Municipal II Etapa, ubicado en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1082 17

la Comunidad de Boca de Sábalos, el costo total de dicha obra se pactó en la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 25/100 (C\$2,425,239.25). En la cláusula séptima del referido contrato, se dejó pactado que los pagos se harán por avalúos que presentará periódicamente y supervisado por el responsable del área de proyectos de la municipalidad. Visto lo anterior, al revisar los cuatro cheques pagados al contratista, se determinó que a éste le cancelaron la totalidad de la obra; por manera, que cumpliendo con los procedimientos de auditoría, se solicitaron a los señores **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ NAVAS**, Responsable de Proyectos de la Alcaldía auditada; **NERY ALONSO RÍOS URBINA**, Representante de la empresa contratada y **JOSEPH JESÚS OROZCO ZEPEDA**, quien era el Responsable de Proyectos en la fecha del contrato y período de ejecución de la obra en referencia, su comparecencia a efectos de efectuar inspección física in situ el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, misma que se llevó a cabo en la hora, fecha y lugar señalado, no compareciendo el señor **OROZCO ZEPEDA**. Que los resultados de la inspección determinó que el contratista no ejecutó actividades en dicho proyecto, cuyo monto ascendió a la cantidad de **Sesenta y Cinco Mil Trece Córdobas con 28/100 (C\$65,013.28)**; las que fueron pagadas en su totalidad. En razón de lo anterior, en fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, se requirió al Ingeniero **Nery Alonso Ríos Urbina**, Representante Legal de la Empresa Constructora DACCSA, las aclaraciones pertinentes, quien suministró copia de un adendum por ampliación del plazo de finalización de la obra, sin hacer comentario alguno sobre las obras no ejecutadas. Ante las circunstancias señalada y de acuerdo a las voces del contrato administrativo ya referido y de la documentación proporcionada por la comuna auditada, la responsabilidad del pago de obras no ejecutadas recayó directamente en el señor **Joseph Jesús Orozco Zepeda**, quien en las fechas de pagos ostentaba el cargo de Responsable de Proyectos de la Alcaldía Municipal de El Castillo y en el Ingeniero **Nery Alonso Ríos Urbina**, Representante Legal de la Empresa Constructora DACCSA, por haber firmado los avalúos II y III que soportan los pagos efectuados por la Alcaldía, por obras no ejecutadas. Que se hizo necesario notificar los resultados preliminares de auditoría a los nominados señores, quien avaló y recibió pago por actividades no realizadas, otorgándosele el plazo de nueve días para presentar las justificaciones pertinentes, quienes no presentaron ninguna aclaración por haber hecho caso omiso a los resultados preliminares de auditoría debidamente notificados; sin embargo, el Ingeniero **Joseph Jesús Orozco Zepeda**, de cargo ya señalado en la declaración brindada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, solamente se limitó a manifestar lo siguiente: “No puedo dar respuesta concreta, por no haber estado presente en la inspección física realizada por la Contraloría”, durante la ejecución del Proyecto “Construcción de Mercadito Municipal II Etapa en la Comunidad de Boca de Sábalos”, no se realizó ningún cambio en los alcances de obras contratadas, de hecho por todos los cambios en alcances de obras o adendum, estaban soportados con su respectivo documento. El Ingeniero **Nery Alonso Ríos Urbina**, Representante Legal de la Empresa Diseño, Asesoría, Construcción y Consultoría Sociedad Anónima (DACCSA), quien tampoco como ya se dijo no contestó los Resultados Preliminares de Auditoría; no obstante, en la declaración brindada el día once de mayo del año dos mil diecisiete, ante los auditores gubernamentales manifestó: “La instalación de puertas la Alcaldía solicitó el tipo de puerta que está en el sitio, las que superaban el valor del costo unitario instalándose las cuatro puertas contractuales. Con respecto al tanque de suministro de agua, a la Alcaldía se le entregó el tanque, el material de la torre y la tubería de instalación y no se instaló porque la Administración de la Alcaldía dijeron que se utilizarían el tanque para otros proyectos que estaban ejecutando sobre todo para el Centro de Salud. Con respecto al canal de media caña se debió a que no tenían pendiente para sacar el agua hacia la cuneta, se decidió alargar el canal que va por dentro, para sacar el agua a la parte trasera de la construcción; para ello se contaba con veinte metros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1082 17

inicialmente contratados, por lo que toda la media caña pasó a formar parte de la instalación de esta tubería y sacar el agua por la parte trasera de la construcción, es decir se permutó todo lo de la media caña por instalación de tubería. Respecto a la instalación de frasshig, según su sub contratista señor **Fermín Canales**, instaló todo el frasshig fue recibido toda la obra por la Alcaldía al momento de entregar la obra, además consideró que una vez entregada toda la obra es responsabilidad de la Alcaldía el resguardo de la misma. La solicitud de todo tipo de trámite y los cambios se hacían a través del Responsable de Proyectos Ingeniero **Joseph Jesús Orozco Zepeda** y posteriormente él las llevaba al Alcalde Municipal para su autorización. El que tuvo al frente del seguimiento y supervisión del Proyecto referido fue el Ingeniero **Joseph Jesús Orozco Zepeda**, Responsable de Proyectos, con quien se realizaron las solicitudes de cambios para que fueran autorizadas por el Alcalde. Los avalúos los realizaba mi sub contratista señor **Fermín Canales** junto con el Supervisor de la Alcaldía Ingeniero **Orozco Zepeda**, el formato de avalúo lo hacía dicho supervisor de parte de la Alcaldía y mi sub contratista confirmaba que los datos sean reales, yo solamente los recibía y firmaba”. Del análisis y del estudio minucioso a las diligencias propias de auditoría y expresadas en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, es necesario determinar que lo expresado en las declaraciones por los citados señores no constituyen justificaciones para determinar que el pago que se autorizó y que recibió el contratista por obras no realizadas es legal, siendo así que hay contradicciones en los argumentos de los auditados por las obras permutadas. Por otro lado, el señor Orozco Zepeda, quien a pesar de haberse citado para la inspección y este no asistió, no significa que con ello se deba justificar un hecho anómalo. Cabe destacar, que aunque la Empresa DACCSA, es de orden privado, se le acreditó la función de realizar las obras completas del Proyecto denominado “Construcción de Mercadito Municipal II Etapa en la Comunidad de Boca de Sábalos”, sin embargo sus argumentos además de ser contradictorios no se refirieron de forma concreta sobre las obras no ejecutadas, por lo cual se considera, que a la comuna auditada se la ha causado un perjuicio económico hasta por el monto total de **Sesenta y Cinco Mil Trece Córdobas con 28/100 (C\$65,013.28)**, razón suficiente para ordenar la emisión del correspondiente Pliegos de Glosas de manera solidaria y a cargo de los señores **Joseph Jesús Orozco Zepeda**, Ex Responsable de Proyectos de la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan; y, **Nery Alonso Ríos Urbina**, Representante Legal de la Empresa DACCSA, todo de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dispone que cuando se ha causado perjuicio económico al Estado o a las Entidades Públicas, como consecuencia de la acción u omisión de los servidores públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con el uso de fondos gubernamentales, tal es el caso de la empresa contratada para efectuar obras públicas. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse al servidor público de la Alcaldía auditada, por falta de probidad en su actuación, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 131, de la Constitución Política de Nicaragua que en sus partes conducentes dispone: “Los Funcionarios y Empleados Públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”. Asimismo, el Ex Servidor Público Municipal **Joseph Jesús Orozco Zepeda**, de cargo ya expresado infringió la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 7 literales a) y b) y 8 literal f), que entre otros deberes establece el cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. El artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1082 17

“Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104 numeral 1) y 2), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; Normas Técnicas de Control Interno 2.11; y 5.5.

III

Que de igual manera, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, indica que se determinaron hechos y situaciones que conllevaron a que los Servidores Públicos Municipales de la Administración de la Alcaldía de El Castillo, Departamento de Río San Juan, inobservaran el Ordenamiento Jurídico aplicable en distintas actividades, siendo así que: **a)** El Informe presupuestario de Ingresos y Egresos del año dos mil dieciséis, sus modificaciones y el Informe de Cierre Presupuestario final no fueron remitidos en tiempo y forma a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, conforme lo establecido por ley de la materia; **b)** No se dispuso la realización de todos los presupuestos legales en cuanto a la Modalidad de Contratación Simplificada en la adquisición del Terreno donde se efectuará el Proyecto del Parque de Feria en la Comunidad de Boca de Sábalo; **c)** Se efectuaron modificaciones presupuestarias, así como también se recibieron donaciones por parte de la Entidad Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) por el año dos mil dieciséis, las cuales no se incluyeron en el libro de actas que lleva la Secretaría del Consejo Municipal de la Alcaldía auditada; **d)** Se efectuaron contrataciones de menor cuantía sin asegurar que se cumpliera en su totalidad lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento; **e)** Falta de realización de los procesos de consulta conforme la Ley No. 40 “Ley de Municipios” con sus Reformas Incorporadas, con la ciudadanía en cuanto a la Elaboración y al Informe de Cierre Presupuestario del año dos mil dieciséis; **f)** Falta de Ordenanza del Honorable Consejo Municipal, que regularice y norme las tasas y tarifas cobradas a los contribuyentes municipales; **g)** Falta de utilización de los formatos de autoavalúo en propiedades no catastradas en cuanto al cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles; **h)** Falta de inscripción de inmuebles, propiedad de la Municipalidad en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente; e, **i)** Inconsistencia en la Administración y Ejecución de Proyectos de la Municipalidad auditada. Ante tales inobservancias al ordenamiento jurídico ya referido, si bien es cierto que conllevó incumplimientos, pero por el grado de inobservancias, no tuvieron efecto significativo en las actividades administrativas de la Comuna; no obstante, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos Públicos, por esta vez no establecerá Responsabilidad Administrativa, con excepción de los hechos referidos en el Considerando que antecede y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad de El Castillo, Departamento de Río San Juan, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que cumpla estrictamente las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77, y 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1082 17

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete con referencia **ARP-06-095-17**, emitido por la Delegación en la Región Central de la Contraloría General de la República, con Sede en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, Coordinado por la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CASTILLO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- SEGUNDO:** Por el pago obras no ejecutadas por la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan, que conllevó perjuicio económico hasta por el monto de **Sesenta y Cinco Mil Trece Córdobas con 28/100 (C\$65,013.28)**, se ordena la emisión del Pliego de Glosas de forma solidaria a cargo de los señores **Joseph Jesús Orozco Zepeda**, Ex Responsable de Proyectos de la comuna auditada y **Nery Alonso Ríos Urbina**, en su calidad de Representante Legal de la Empresa DACCSA, la que se tramitará en expediente separado, todo de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del auditado **Joseph Jesús Orozco Zepeda**, Ex Responsable de Proyectos, por incumplir el ordenamiento jurídico administrativo, específicamente lo dispuesto en los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) y 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y lo conducente en las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, respecto a este tipo de transacciones y operaciones de la Municipalidad.
- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, Sanciona al Ex Servidor Público Municipal Ingeniero **Joseph Jesús Orozco Zepeda**, de cargo ya expresado con **Multa** equivalente a dos **(02 meses de salario)**. Dicha multa se ejecutará y recaudará a favor del Tesoro Municipal y en la vía ejecutiva, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta Autoridad, sobre el cobro efectivo y recaudación de la multa impuesta en un período no mayor de (30) treinta días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere previo cumplimiento del Debido Proceso.
- QUINTO:** Se le previene al afectado, del derecho que le asiste de recurrir de revisión por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, ante este Consejo Superior en el término de ley, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1082 17

conformidad al artículo 81, de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CASTILLO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones de auditoría el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal, cuyo cumplimiento deberá ser informado a esta Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en ocho (08) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior